



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE AFP

CIRCULAR N° 1.178

VISTOS: Las facultades que le confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Modifica la Circular N° 736: "Rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual" y deroga las modificaciones introducidas por la Circular N° 1089.

A. Introdúcense las siguientes modificaciones:

1. Reemplázase el primer párrafo de la letra A., por el siguiente:

“El cálculo de las rentabilidades de la Cuota de un Fondo de Pensiones y de la Cuenta de Capitalización Individual de cualquiera de los Fondos, deberá efectuarse de conformidad con las definiciones y fórmulas establecidas en los números siguientes:”

2. Intercálase en el primer párrafo del número 3., de la letra A, entra la palabra “cuota” y la expresión “se calculará”, la expresión “para un tipo de Fondo”.

3. Modificaciones al N° 4 de la letra A.:

a. Intercálase en el párrafo inicial, entre la palabra “Individual” y la expresión “aquí calculada”, la frase “de cualquier tipo de Fondo,”.

b. Modificaciones a la letra a):

i. Agrégase al final del párrafo inicial a continuación de la sigla “A.F.P.” la expresión “y para un Fondo”, pasando la conjunción “y” que se encuentra entre las palabras “dado” y “para” a ser una coma (,).

ii. Sustitúyase la fórmula del Saldo final de la cuenta, por la siguiente:

$$SFC = \frac{SI_0 \times VCR_{np}}{VCR_{0p}} + \sum_{i=1}^n \frac{(Cot\ 2R - CFR_i) \times VCR_{np}}{VCR\ 13_i}$$

iii. Sustitúyese \overline{CFR}_i por CFR_i , en que :

$CFR_i =$ Comisión fija mensual real, en moneda de comienzos del período.

Para el cálculo de la rentabilidad desde los inicios del Sistema o Histórica, debe utilizarse un promedio simple de los valores de las comisiones vigentes a partir del mes de enero de 1988, manteniéndose constantes en términos reales en moneda de comienzo del período. De esta forma se tiene que el valor por concepto de comisiones fijas a usar para el período histórico, se obtiene de la siguiente manera:

$$\overline{CFR}_n = \sum_{i=1}^n \frac{CF_i \times [UF_n / UF_i]}{n}$$

$$\overline{CFR}_n = \sum_{i=1}^n \frac{CF_i \times [IPC_n / IPC_i]}{n}$$

El número 1 corresponde al primer mes del período, enero de 1988, y la letra n corresponde al último mes del período en estudio.

Donde:

CFR_n = Comisión fija promedio real del período, expresada en moneda del mes n .

CF_i = Comisión fija del mes i del período.

Por lo tanto, el cálculo del saldo final de la cuenta para este período será:

$$SFC = \frac{SI_0 \times VCR_{np}}{VCR_{0p}} + \sum_{i=1}^n \frac{(\text{Cot } 2R - \overline{CFR}_i) \times VCR_{np}}{VCR_{13_i}}$$

donde

$$\overline{CFR}_i = \overline{CFR}_n \times \frac{IPC_i}{IPC_n} \text{ o bien,}$$

$$\overline{CFR}_i = \overline{CFR}_n \times \frac{UF_i}{UF_n}$$

c. Modificaciones a la letra b):

i. Sustitúyese en la fórmula de cálculo de la TIR mensual de la cuenta el término Cot1R por Cot1R_i.

ii. Sustitúyese, en definiciones y fórmulas, Cot1R por Cot1R_i, en que :

Cot 1R_i = Cotización mensual equivalente al 10% obligatorio, más la tasa de cotización adicional mensual, deduciendo el beneficio estimado del seguro de invalidez y sobrevivencia, del ingreso imponible real constante expresado en moneda de comienzos del período.

Donde:

$$\text{Cot1R}_i = (0,1 + TCA_i - PSIS_i) \times RI_1$$

0,1 = Corresponde a la tasa del 10% del ingreso imponible.

TCA_i = Tasa de cotización adicional para cada mes del período de cálculo en términos porcentuales

RI_1 = Ingreso imponible real constante, en moneda de comienzos del período

$PSIS_i$ = Beneficio mensual estimado del seguro de invalidez y sobrevivencia sobre el ingreso imponible, igual para todas las AFP durante el período de cálculo,

En el caso del cálculo de la rentabilidad para el período histórico, el cálculo del beneficio mensual estimado del seguro de invalidez y sobrevivencia y el cálculo de la tasa de cotización adicional corresponderán a un promedio simple de los datos vigentes a partir del mes de enero de 1988, es decir, $Cot1R = (0,1 + \overline{TCA} - PSIS) \times RI_1$.

donde:

$$\overline{TCA} = \sum_{i=1}^n \frac{TCA_i}{n}$$

El número 1 corresponde al primer mes del período, enero de 1988, y la letra n corresponde al último mes del período en estudio.

B. Derógase la Circular N° 1089, de fecha 31 de diciembre de 1998.

C. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir a contar de esta fecha y se comenzará a aplicar para los períodos de cálculo de rentabilidad que finalicen al 30 de agosto de 2001.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.

SANTIAGO, 24 de septiembre de 2001.